
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

San Miguel de Tucumán
30 de Septiembre de 2003

Actuación N° 2293-D-03 y 776-G-03

Vista la Act. N° 2293-D-03 que fue originada por la Directora de Grado de la UNT comunicando que la Universidad Nacional de Tucumán cuenta ahora con una población estudiantil de 57.009 alumnos.

Vista la Act. N° 776-G-03 en la que el alumno Federico José González Leone solicita se le otorgue licencia retroactiva por el año lectivo 2002.

Considerando que la Ley de Educación Superior N° 24521-95 establece en su Art. 50: "Cada Institución dictará normas sobre regularidad en los estudios, que establezcan el rendimiento académico mínimo exigible... En las Universidades con más de 50.000 estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente."

Considerando que la Res. N° 961-93 del HCS en su Art. 2° establece taxativamente: "Determinar que cada unidad académica deberá fijar cuáles son los límites máximos de aplazos admisibles para las carreras que en ellas se cursan, de acuerdo a las características y particularidades de las mismas".

Considerando que no caben dudas de que la atribución de reglar la permanencia de estudiantes correspondía al HCS porque la UNT no contaba en ese momento con 50.000 estudiantes; pero tal competencia puede ser válidamente delegada a un órgano inferior (Art. 3° Ley 19.549) por lo que la Res. N° 961-93 del HCS resulta jurídicamente inobjetable.

Considerando que sólo a partir del dictado de la Res. N° 961-93 del HCS, habiendo mediado válida delegación de potestades, podían los Consejos Directivos de cada Facultad normar lo atinente a permanencia de alumnos.

Considerando que la Res. N° 221 data de Diciembre de 1994 y se aplica a los alumnos ingresantes a partir de 1995.

Considerando que el HCD en fecha 31/07/03 aprobó una licencia retroactiva al alumno Federico José González Leone pero sugirió que la **Comisión de Interpretación y Reglamentos** realice una revisión de la Res. N° 221-94, porque dicha reglamentación no hace referencia alguna a la posibilidad de solicitudes retroactivas.

Considerando oportuno reunir en un único documento el contenido de la Res. N° 221-94 con la posterior modificación introducida por la Res. N° 063-02, Res. N° 168-02 y con los actuales agregados de modo que constituyan un nuevo "Régimen de Permanencia en la FAU".

Considerando que las tramitaciones de licencias estudiantiles debieran tener similar tratamiento que las licencias docentes (exclusivamente administrativo), para no generar en el HCD una innecesaria dedicación de tiempo, burocratizando una gestión que debe ser más ágil.

Considerando que el trámite de licencias sólo puede gestionarse en forma retroactiva por motivos de fuerza mayor debidamente justificado.

Por todo lo expuesto, los miembros abajo firmantes de esta Comisión aconsejamos:

- Ratificar la vigencia de la Res. N° 221-94 para todos los alumnos que ingresaron en el período lectivo 1995 y sucesivos.
- Modificar el **Régimen de Permanencia en la FAU** para ajustarlo a lo que establece la Ley de Educación Superior promulgada en el año 1995. (Ver hoja adjunta).
- Establecer que este nuevo Régimen de Permanencia se aplicará a todos los alumnos que ingresen en el período lectivo 2004 y sucesivos.
- Dar correcta difusión a estas resoluciones para garantizar que todos los alumnos de la FAU tomen conocimiento desde su ingreso de las normas vigentes.

Tal nuestro dictamen.

Arq. Eduardo Coletti

Arq. Sara Josefina Wilde

Arq. Isabel Salas

Sr. Alvaro Benó

Srta. Guadalupe Macías

REGIMEN DE PERMANENCIA

Máximo de aplazos en la Carrera

- a) El límite máximo de aplazos será el 50% del número de asignaturas del Plan de Estudio vigente, o sea la cantidad de 15 -quince- aplazos.
- b) La F.A.U. deberá notificar a todos los alumnos que lleguen a los 8 -ocho- aplazos, informándoles de su situación y recordándoles la vigencia de estas normas.
- c) Los alumnos que excedan el número máximo de aplazos en la carrera (15 -quince-), perderán automáticamente su condición de alumno de la Facultad.

Permanencia Máxima en la Carrera

- a) La máxima permanencia en la Carrera será del doble de lo que se considera ideal, o sea la cantidad de 12 -doce- años.
- b) La F.A.U. deberá notificar a todos los alumnos que lleguen a los 6 -seis- años de cursado, informándoles de su situación y recordándoles la vigencia de estas normas.
- c) Los alumnos que excedan el número máximo de años de permanencia en la carrera (12 -doce-), perderán automáticamente su condición de alumno de la Facultad.

Licencia como Alumno de la Facultad por Suspensión de Estudios

- a) Aquellos alumnos que por motivos debidamente justificados necesiten suspender por un tiempo determinado el cursado de la carrera, deberán pedir licencia como alumnos regulares ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a fin de interrumpir el cómputo del tiempo de permanencia mientras dure la licencia.
- b) Las licencias no podrán exceder los 2 -dos- años de duración máxima total y no podrán tener una duración inferior a 1 -un- mes.
- c) No se computará el tiempo para aquellos alumnos que ocupen cargos electivos en la F.A.U. o en la U.N.T., tampoco para aquellos alumnos que se desempeñen en un cargo político en la administración pública mientras permanezca en sus funciones.
- d) Se concederán licencias retroactivas únicamente en casos de: accidentes, enfermedades súbitas o en circunstancias especiales que hubieren impedido gestionarla con anticipación, es decir, por motivo de fuerza mayor debidamente justificado.

Normas Generales

- a) La F.A.U. deberá notificar a todos los alumnos que superen los límites establecidos (15 -quince- aplazos y/o 12 -doce- años de permanencia en la carrera), informándoles que perdieron su condición de alumnos de la Facultad e invitándoles a gestionar el correspondiente certificado de estudios realizados y materias aprobadas.
- b) La F.A.U. extenderá un certificado donde consten los estudios realizados y las materias aprobadas hasta la fecha, a todos aquellos alumnos que hubieran quedado fuera de la misma por superar los límites establecidos.
- c) La F.A.U. negará la posibilidad de reinscripción o consideración de equivalencias a todos aquellos alumnos que hubieran quedado fuera de la misma por superar los límites establecidos.
- d) Esta disposición tendrá vigencia para los alumnos que ingresen en el Período Lectivo 2004 y sucesivos.

correspondería aconsejar "proponer el Régimen de Permanencia conforme a lo siguiente", y transcribir el proyecto de Resolución.

Pablo

VISTO

- la Ley de Educación Superior No.24.521, que en su art.50º establece que "en las universidades con más de cincuenta mil (50.000) estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes será definido a nivel de cada facultad o unidad académica equivalente".
- La nota de Rectorado incorporada a Act.No.2293-D-03 por la cual se informa que la U.N.T. cuenta actualmente con una población estudiantil de 57.009 alumnos

CONSIDERANDO

- que es necesario y conveniente establecer disposiciones de permanencia encuadradas en el marco creado por la Ley de Educación Superior vigente
- que están dadas las condiciones para que la Facultad establezca sus propias disposiciones de permanencia al haber superado la U.N.T. en número de 50.000 estudiantes

Por ello

el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
de la Universidad Nacional de Tucumán

RESUELVE

Art.1º) Poner en vigencia a partir del día de la fecha el Régimen de Permanencia anexo a la presente, dentro de marco de la Ley de Educación Superior No.24.521

Art.2º) Dejar sin efecto, a partir de la presente, las disposiciones sobre permanencia contenidas en las Resoluciones No 221/94, 063/02 y 168/02.

Art.3º) Aclarar que las resoluciones mencionadas en el art.2º continuaran aplicándose a los alumnos inscriptos en la carrera de Arquitectura con anterioridad a la presente.

Regimen de Permanencia de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucuman (Anexo de la Res. No.....)

El presente Régimen se establece en virtud del Art.50º de la Ley de Educación Superior No.24.521

1.- Perderán su condición de alumno universitario en la Facultad y serán dado de baja como tales, no pudiendo inscribirse nuevamente en la misma, quienes:

- a.- alcancen en la carrera un número de aplazos igual o superior al 50% de la cantidad de materias del plan de estudios vigentes. Para el caso del actual plan de estudios de la Carrera de Arquitectura, el número de aplazos que ocasionan la pérdida de la condición de alumnos, son 15 (quince).
- b.- no concluyan la carrera en un tiempo igual al doble del previsto en el plan de estudios vigente. En el caso del actual plan de estudios de la Carrera de Arquitectura dicho tiempo es de 12 (doce) años a contar de la fecha de inscripción en la carrera.
- c.- resulten aplazados o no promocionen 5 veces o más una misma materia.

2.- Los alumnos que pierdan su condición de tal serán dados de baja de los registros de la Facultad y podrán solicitar un certificado de las materias aprobadas hasta ese momento, en el que deberá constar la causa de la pérdida de la condición de alumno.

3.- Se podrá otorgar licencia como alumno de la Facultad a quienes lo soliciten en forma y tiempo invocando causa debidamente fundada y documentada. El otorgamiento de la licencia implica la interrupción del tiempo de realización de la carrera a los fines previstos en 2-b.